



Resolución Gerencial Regional

Nº 094 -2014-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno

Regional Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro Nº 46863-2012, conteniendo el Dictamen Nº 010-2014-CPPAD-GRTC, emitido por los representantes titulares de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios con las respectivas recomendaciones para su implementación y la Resolución Gerencial Regional Nº 327-2012-GRA/GRTC de fecha 24 de octubre del año 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de agosto del año 2012 suscrito por el Sr. Agapito Benito Benavides Torres solicita al Sub Director de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones; devolución de todo su expediente con el numero de trámite Nº 30011 y los respectivos pagos que ha realizado para recategorizar su licencia de conducir que correspondía a la categoría AIIIA.

Que, con fecha 29 de septiembre del 2012 mediante Oficio Nº 995-2012-GRA/GRTC-SGTT/anel la Abogada María Isabel Barreda Bernedo remite al Sr. Alberto Jara Tapia, administrador de GRTC; sobre la devolución de dinero del usuario Agapito Benito Benavides Torres

Que, mediante Informe Nº 069-2012-GRA/GRTC-SGTT-an/ELC-el suscrito por la señora Domitila Gutiérrez Guillen a la abogada María Isabel Barreda Bernedo sobre la solicitud del Sr. Agapito Benavides Torres de la devolución de su expediente y los pagos que ha realizado; toda vez que verificando en el Sistema Nacional de Conductores no ha ingresado ningún expediente pero según el Sistema Local el usuario apertura un numero de Registro Nº 30011 para recategorización AIIIA; por lo tanto con Informe Nº 37-2012-GRA/GRTC-OPPDI/APL/Computo.pvc de fecha 17 de septiembre del 2012 emitido por el Encargado de Informática dando a conocer que el usuario no le corresponde la devolución de dinero.

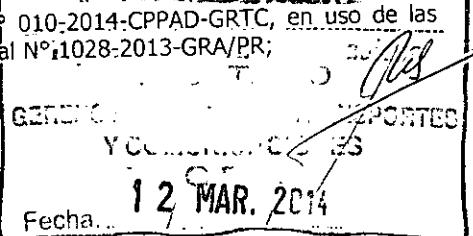
Que, según el Informe Legal Nº 420-GRA/GRTC-AJ de fecha 19 de Octubre del año 2012 el jefe del Área de Asesoría Jurídica, abogado Juan de Dios Zúñiga Velasco informa al despacho gerencial a cargo del Ing. Juan Francisco Rojas Coronado; que no procede la devolución de dinero debido a que el usuario realizó el pago y ha sido utilizado en el turno de recategorización.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 327-2012-GRA/GRTC resuelve declarar improcedente la devolución de pago por haber utilizado el turno de manejo para la recategorización de licencia de conducir a través del recibo Nº T03-096881 y luego remitir el expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios quienes actúan como representantes titulares José Gamarra Vásquez, Darwin Esquivel Las Heras y Ramiro Alfredo Alatrista Sarda; con la finalidad de deslindar responsabilidades por haber realizado un trámite no permitido.

Que, es en merito de ello es que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de las acciones de investigación y las documentaciones que obra en el expediente y que detalladamente obra en el Dictamen Nº 010-2014-CPPAD-GRTC, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, es en merito de ello es que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, archiva los antecedentes según la R.G.R. Nº 327-2012-GRA/GRTC que declara improcedente la devolución de pago realizado por el Sr. Agapito Benito Benavides Torres y por no encontrar responsabilidad del trabajador en el trámite realizado.

Estando al Dictamen de Comisión Nº 010-2014-CPPAD-GRTC, en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1028-2013-GRA/PR;





Resolución Gerencial Regional

Nº 094 -2014-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dispone el **ARCHIVO** de los antecedentes de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional N° 327-2012-GRA/GRTC de fecha 24 de Octubre del año 2012 debido a que no procede la devolución de dinero solicitado por el Sr. Agapito Benito Benavides Torres, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Si el presente resolutivo emitido y notificado no es materia de impugnación se dispone la elevación de oficio de los actuados por ante el Tribunal Administrativo Regional Arequipa, para los efectos del control jurídico sobre el procedimiento, las actuaciones realizadas y lo resuelto.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

11 MAR 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
100/23
Lic. Adolfo Donayre Sarolli
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[Signature]
Fecha: 12 MAR 2014